



2047

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 154 de Martes 12-08-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

DECRETO N° 38443-MINAE

DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 34043-MINAE DEL 11 DE SETIEMBRE DEL 2007

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 044-2014-MGP EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

ACUERDA:

Artículo 1º—Prorrogar el nombramiento de la Lic. Kathya Rodríguez Araica, cédula de identidad N° 1-0706-0127, como Directora General de Migración y Extranjería, a partir del 16 de agosto del 2014 hasta el 30 de abril del 2015.

Artículo 2º—Rige a partir del 16 de agosto del 2014.

DOCUMENTOS VARIOS

PODER JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad a los Tribunales y Autoridades de La República

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-003150-0007-CO, promovida por Ofelia Taitelbaum Yoselewich, en su condición de Defensora de los Habitantes de la República, contra los artículos 98 inciso 6) y 102 inciso e) del Código Penal, en tanto incluyen las palabras “homosexualismo” y “prostitución” como parte de los supuestos para poder imponer una medida de seguridad, se ha dictado el voto número 2013010404 de las dieciséis horas y cero minutos del treinta y uno de julio del dos mil trece, que literalmente dice: Por tanto: “Se declara con lugar la acción. Se anula el inciso 6) del artículo 98 y el inciso e) del artículo 102 del Código Penal, únicamente en cuanto incorporan como supuestos para la imposición de medidas de seguridad, la prostitución y el homosexualismo. Se confiere a esta declaratoria, efectos retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento, en el siguiente sentido: 1- Todas aquellas personas que hubieren descontado una medida de seguridad, por homosexualismo o prostitución, según lo reglado en las normas que ahora se acuerda su inconstitucionalidad, así como aquellos que encuentren sometidos a una medida por los motivos señalados, pueden plantear el procedimiento de revisión, en los términos establecidos en el artículo 408 y siguientes del Código Procesal Penal. 2- Todas las medidas que se estuvieren cumpliendo y que hayan sido impuestas con fundamento a lo reglado en el artículo 98 inciso 6) y 102 inciso e) del Código Penal, por homosexualismo o prostitución, el Juzgado de Ejecución de la Pena deberá darlas por concluidas. Comuníquese a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Los Magistrados Armijo, Jinesta y Hernández dan razones adicionales. Los Magistrados Cruz y Castillo ponen nota.”

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN, CONTROL Y APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

PROYECTO DE REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO PARA EL CANTÓN DE SAN RAMÓN.

COLEGIO DE PROFESIONALES EN QUIROPRÁCTICA DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

AVISOS

NOTIFICACIONES

CITACIONES

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

Res. N° 2014006337. —San José, a las catorce horas treinta minutos del catorce de mayo de dos mil catorce. (Exp. N° 12-016951-0007-CO).

Acción de inconstitucionalidad promovida por Marta E. Acosta Zúñiga, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad N° 6-0146-0579, vecina de Sabanilla, en su condición de Contralora General de la República, contra los artículos 113 y 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2011-2012 y 4, 9, 10, 13, 18 y 22 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de RECOPE. (...)

Por tanto:

Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2014-001227 de las dieciséis horas y veintiuno minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce, para que el por tanto se lea correctamente así: *“Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción, en cuanto el artículo 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE) se aplica a los funcionarios “no profesionales”. En consecuencia, los aumentos previstos en dicha norma no podrán ser de aplicación a este sector, hasta tanto no se logre establecer un mecanismo que busque preservar el poder adquisitivo de los salarios de los funcionarios “no profesionales”. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma cuya práctica se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, se declara SIN LUGAR la acción. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Armijo Sancho salva el voto y rechaza de plano la acción. El magistrado Jinesta Lobo rechaza de plano la acción y da razones diferentes. El Magistrado Rueda salva el voto, declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 156 de la Convención Colectiva y 13 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de RECOPE. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese”.* Gilbert Armijo S. Presidente/ Ernesto Jinesta L. / Fernando Cruz C. / Fernando Castillo V. / Paul Rueda L. / Nancy Hernández L. / Luis Fdo. Salazar A. /

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)